

VSC-PARP – 025– 19

ESTADO No. PARP- 025-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **25 de junio de 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-131	MOCOA VENTURES LTDA	19 de junio de 2019	206	2.1 DEJAR SIN EFECTO el ítem 3.13 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-140-FJT-131-19 de fecha 10 de mayo de 2019. Lo anterior de conformidad con Concepto Técnico Par Pasto No. 155 del 06 de junio de 2019. 2.2 REQUERIR al titular minero para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de Prórroga de Etapa radicado mediante oficio 20189020333842 del 22 de agosto de 2018: - Cronograma de actividades a desarrollar durante el periodo de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 155 del 06 de junio de 2019 y lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00093-52	CARLOS EUSEBIO CALPA Y HECTOR GERARDO CADENA	21 de junio de 2019	208	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2016, con el respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 158 del 12 de junio de 2019.

					2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 00093-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2011 y FBM semestral y anual de 2012, 2013, 2014 y 2015 con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 158 del 12 de junio de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia No. XXXX, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico Par Pasto No. 158 del 12 de junio de 2019. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores. 2.4 INFORMAR al titular minero que las recomendaciones y evaluaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 158 del 12 de junio de 2019 respecto de la solicitud de derecho de preferencia presentada NO serán acogidas, habida cuenta que el trámite será objeto de evaluación técnica integral en concepto técnico posterior.
--	--	--	--	--	--

					2.5 INFORMAR al titular minero que las recomendaciones y evaluaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 158 del 12 de junio de 2019 respecto de regalías NO serán acogidas, habida cuenta que las mismas ya fueron objeto de evaluación y aprobación en Concepto Técnico PAR Pasto No. 017 del 17 de enero de 2019, recogidas en Auto PAR Pasto 054 del 08 de febrero de 2019. 2.6 INFORMAR al titular minero que las recomendaciones y evaluaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 158 del 12 de junio de 2019 respecto del plan de emergencia NO serán acogidas, habida cuenta que el trámite será objeto de evaluación técnica integral en concepto técnico posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Registro de Propiedad Privada	RPP-199	ANA SOLEDAD PÉREZ CÓRDOBA	18 de junio de 2019	201	2.1 REQUERIR al titular minero del Registro de Propiedad Privada No. RPP199, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE - Formule e Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - Realice el monitoreo permanente de la atmosfera minera, con el equipo de medición adecuado. - Se abstenga de utilizar material explosivo de fabricación artesanal que NO este autorizado por el Departamento de Control Comercio y Armas-DCCA del Ejercito Nacional de Colombia. - Cuento con una persona encargada de los planes de sostenimiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019-RPP-199-19 del 06 de Junio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR al titular minero del Registro de Propiedad Privada No. RPP199, para que, dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Termine la formulación e implementación del plan de ventilación de las labores mineras, mejorando las condiciones en la AB 210 de la bocamina El Sorba. - Termine la formulación e implementación del plan de sostenimiento de las labores mineras subterráneas.

					- Realice la construcción de refugio y dotación del mismo al interior de los trabajos de explotación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019-RPP-199-19 del 06 de Junio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.3 RECORDAR al titular minero del Registro de Propiedad Privada No. RPP199, que deberá continuar ejecutando en forma PERMANENTE la implementación del método de explotación en los diferentes frentes. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019-RPP-199-19 del 06 de Junio de 2019. 2.4 REQUERIR al titular minero del Registro de Propiedad Privada No. RPP199, para que, dentro del ciento ochenta (180) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo realice ampliación de la sección en la cruzada Ab 210 hasta la veta el Hilo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019-RPP-199-19 del 06 de Junio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.5 INFORMAR al titular minero que se determinó la existencia de superposición total del título minero RPP-199 con la Zona de Restricción: Reserva Forestal del Pacifico. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019-RPP-199-19 del 06 de Junio de 2019. 2.6 REMITIR copia del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019-RPP-199-19 del 06 de Junio de 2019 y del presente auto a la PROCURADURIA AMBIENTAL Y AGRARIA, en cumplimiento al Derecho de Petición radicado ante esta Autoridad Minera bajo No. 20199080301092 el pasado 21/05/2019 por parte del mencionado Órgano de Control mediante Oficio No. 3600015-0465. Lo anterior para los fines propios de su competencia.
--	--	--	--	--	---

					2.7 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. RPP-199 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019-RPP-199-19 del 06 de Junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	ANASTACIO ADEMELIO SOLARTE RODRÍGUEZ Y RICHARD IGNACIO APRAEZ CAICEDO.	18 de junio de 2019	200	2.1 ORDENAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081 SUSPENDER de manera INMEDIATA las actividades mineras en todos los frentes de explotación, <i>teniendo</i> en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. 018-HDQ-081-19 calendado 05 de junio de 2019, no presenta afiliaciones de los trabajadores al sistema de seguridad social. La anterior medida será levantada una vez el titular allegue el respectivo informe en el que se denote el cumplimiento y esta autoridad minera así lo apruebe. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE - Actualice el plano de avance de las explotaciones mineras. - Realice la afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL). - Implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. - Implemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior y exterior de la mina de los frentes que carecen del mismo. - Se abstenga de utilizar material explosivo no convencional o que no esté autorizado por el DCCA del Ejército Nacional de Colombia. - Implemente el programa de sostenimiento y plan de ventilación en todos los frentes de explotación. - Exija la correcta utilización de los Elementos de Protección Personal EPP y la utilización de los Autorescatadores por parte de los trabajadores de ambos frentes de explotación.

					- Realice el abscisado de los frentes de explotación que corresponden a los operadores ERNESTO ALGEMIRO APRAEZ CAICEDO y GILMER ACOSTA. - Realizar la medición de gases periódicamente con su respectivo registro en ambos frentes de explotación que corresponden a los operadores ERNESTO ALGEMIRO APRAEZ CAICEDO y GILMER ACOSTA. - Continuar con el relleno de material estéril de las cámaras antiguas de explotación. - Sellar y/o aislar labores abandonadas e implementar su respectiva señalización. - Actualice el plano de avance de las labores mineras subterráneas. - Implemente tableros para la medición de gases en el frente de explotación que corresponde al operador GILMER ACOSTA. - Implemente métodos de procedimientos de trabajo seguro en la explotación minera, de acuerdo al SG-SST. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-HDQ-081-19 calendado 05 de junio de 2019. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Grave. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.3 RECORDAR al titular minero del contrato de concesión HDQ-081 que los siguientes requerimientos deberá continuar ejecutando en forma PERMANENTE: - Continuar con la implementación del método de explotación aprobado en el PTO, una vez se levante la suspensión y reinicie las actividades de explotación. - Dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas. - Mantener calibrados los equipos de medición de gases. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-HDQ-081-19 calendado 05 de junio de 2019. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución
--	--	--	--	--	--



					91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Realice la adecuación de instalaciones eléctricas al interior de las labores mineras (ambos frentes de explotación). - Implemente cunetas para la evacuación de las aguas subterráneas en el frente de explotación operado por GILMER ACOSTA. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-HDQ-081-19 calendado 05 de junio de 2019. 2.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HDQ-081 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-HDQ-081-19 calendado 05 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 de junio de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 8

Elaborado: Johanna Mera Botero- Abogada Par Pasto
Diana Arteaga Arroyo